

16203 RESOLUCION de 14 de mayo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Industrias Anayak, S. A.», para la fabricación mixta de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado). P. A. 84.45 C. II/C.V.

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), se concedieron a la Empresa «Industrias Anayak, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Real Decreto citado.

Persistiendo las mismas condiciones económicas que motivaron la concesión de la autorización-particular de 28 de marzo de 1980, resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la misma.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de abril de 1981.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se proroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 28 de marzo de 1980 otorgada a la Empresa «Industrias Anayak, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado).

Madrid, 14 de mayo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

16204 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,898	97,126
1 dólar canadiense	80,360	80,648
1 franco francés	16,822	16,876
1 libra esterlina	181,670	182,490
1 libra irlandesa	145,266	145,999
1 franco suizo	46,383	46,605
100 francos belgas	243,426	244,619
1 marco alemán	39,894	40,071
100 liras italianas	8,009	8,035
1 florin holandés	35,822	35,973
1 corona sueca	18,718	18,798
1 corona danesa	12,754	12,801
1 corona noruega	15,923	15,987
1 marco finlandés	21,385	21,483
100 chelines austriacos	566,312	569,653
100 escudos portugueses	149,877	150,699
100 yens japoneses	41,770	41,960

**Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES**

16205 RESOLUCION de 20 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos, por carretera, entre Quismondo y Santa Cruz de Retamar (E 316/80).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 20 de mayo de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autocares Hermanos González, S. L.», la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido

entre Mérida y Toledo (V-1.823), provincia de Toledo, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 8 kilómetros. Quismondo y Santa Cruz de Retamar, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Quismondo y Santa Cruz de Retamar y viceversa.

Expediciones: Entre Quismondo y Toledo, una de ida y vuelta los días laborables con la intensificación del servicio-base en el tramo parcial afectado.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.823.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-1.823.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.393-A.

16206 RESOLUCION de 20 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos, por carretera, entre el punto kilométrico 22,800 de la C-812 y el punto kilométrico 18,00 de la carretera de Las Palmas a Gando (E-314/80).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 20 de mayo de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos (SALCAD) la concesión del citado servicio como hijuela desviación del ya establecido entre Las Palmas y sector sur de la isla de Gran Canaria (V-3.072), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a la Ley y Reglamentos de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 1,500 kilómetros, punto kilométrico 22,800 de la C-812, Ojos de Garza, y el punto kilométrico 18,000 de la carretera de Las Palmas a Gando.

Expediciones: Por esta hijuela-desviación se realizarán cinco de ida y vuelta los días laborables y tres de ida y vuelta los días festivos, procedentes todos ellos de Telde en el recorrido de ida y Doctoral en el regreso.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.072.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente por no existir ferrocarril en la isla.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.394-A.

16207 RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Encinas de Esgueva y Valladolid (V-378).

El acuerdo directivo de 21 de julio de 1981 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Empresa Auto-dival, S. A.», por cesión de su anterior titular «Empresa Carrion, S. A.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.392-A.

MINISTERIO DE CULTURA

16208 ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se reconoce, clasifica o inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, la Fundación Cultural de La Mancha.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la denominada «Fundación Cultural de la Mancha», y

Resultando que, por escritura pública autorizada el 28 de mayo de 1980 por el Notario de Madrid don José María de Prada González, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, con la denominación de «Fundación Cultural de la Mancha», comparciendo como fundadores don Isidro Antequera López y treinta y tres personas más, todas ellas de relevante prestigio en el campo de las ciencias, las artes

y la docencia, escritura que incorpora los estatutos por los que se ha de regir la institución, cuyo domicilio se fija en la ciudad de Almagro (Ciudad Real), calle de José Antonio, número 11.

Resultando que, inicialmente, se dota a la Fundación con un capital de 175.000 pesetas aportadas por los fundadores de cuyo depósito, a nombre de la fundación, consta el oportuno resguardo del Banco Urquijo de Madrid, existiendo por la Fundación, el propósito de solicitar de los correspondientes organismos la cesión en uso del Palacio de los Fúcares y de la iglesia de San Agustín, previa restauración de los mismos, para instalación de su sede y desarrollo de las actividades que la Fundación se propone desarrollar; determinándose sintéticamente sus fines, que, en esencia, consisten en el intento de conseguir, de forma genérica, un núcleo de cultura artística y de irradiación en el pueblo como destinatario cooperando a la consecución de un patrimonio permanente y creciente que sea fuente constante de trabajo e investigación, con la difusión racional e internacional de todos los bienes culturales en libertad de expresión y de manera específica, la promoción cultural y artística de Almagro y de la provincia de Ciudad Real en su entorno manchego, todo ello a través de numerosas iniciativas y actividades;

Resultando que sus órganos de gobierno se concretan en un Patronato y una Junta Rectora, cuyas respectivas funciones y competencias se especifican detalladamente, el Patronato, integrado por los siguientes cargos y designación de personas: Presidente, don Francisco García Pavón; Vicepresidente, don Blas Camacho Zancada y don Manuel Espadas Burgos; Secretario, don José López Martínez; Tesorero, doña Gianna Prodan de Grassi; y como Vocales, todos los restantes fundadores; y la Junta Rectora cuyos Presidentes, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, son las mismas personas que las designadas para iguales cargos en el Patronato, designándose Vocales a don Antonio López García, don Joaquín García Donaire, don Miguel Navarro Sánchez y don Manuel López-Villaseñor López-Cano, don Eloy Sancho García y don Norberto Dotor Pérez, estos dos últimos en representación de la Diputación Provincial de Ciudad Real y del Ayuntamiento de Almagro, respectivamente, todos los cuales han aceptado sus cargos;

Resultando que la documentación que obra en el expediente comprende y regula todos cuantos pueden considerarse requisitos esenciales exigidos por el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1922, tales como denominación, naturaleza, fines, régimen de gobierno y administración, domicilio, beneficiarios, actividades, presupuestos, patrimonio y régimen económico duración y extinción, entre otros;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1922, los Reales Decretos 1762/1976, de 20 de junio y 1601/1980, de 18 de julio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona debidamente legitimada, conforme a los artículos 1.º, 2.º y 7.º del Reglamento de 1922, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales y habiéndose cumplido igualmente los trámites exigidos por los artículos 83 y 84, en relación con el 22 de igual Reglamento;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 103 del precitado Reglamento y de conformidad con las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1976, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de carácter cultural, siendo de naturaleza promocional la presente, conforme al artículo 2.4 del propio Reglamento, constando expresamente determinados su domicilio, fines y capital, designados los miembros de su Patronato, de los que consta expresamente la aceptación de sus respectivos cargos conforme a lo establecido en el artículo 6.º y cumplidos, en esencia, cuantos requisitos esenciales son exigidos por el Reglamento de 21 de julio de 1922,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada, de promoción, la constituida en Madrid por don Isidro Antequera López y treinta y tres personas más.

2. Encomendar su representación y gobierno al Patronato designado, integrado por todos los fundadores.

3. Aprobar sus respectivos presupuestos y programas de actividades para el desarrollo de los fines fundacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

16209

ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se crea un concurso para seleccionar los libros mejor editados del año y se convoca el correspondiente a 1981.

Ilmos. Sres.: Dentro de la acción de promoción del libro y fomento de la edición que está encomendada al Ministerio de

Cultura, a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, se considera que una de las iniciativas más efectivas es la creación y convocatoria de concurso público con objeto de seleccionar los libros mejor editados dentro de la producción editorial realizada durante el año. Se pretende con esta selección destacar las características merecedoras de reconocimiento público de cada uno de los elementos integrantes de la realización del libro, así como de la conjunción de todos ellos, tanto en el aspecto artístico como en el específicamente técnico, cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte, difundir el mejor conocimiento de la calidad de los elementos integrantes de la edición y, por otra, reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vehículo cultural.

Con objeto de dar la máxima amplitud a esta selección, se establecen grupos o modalidades dentro del ámbito de la edición. A su vez, en cada una de estas modalidades se pretende seleccionar un modelo en el que, dentro de la cuidada edición y de un elevado nivel general de todos los elementos que la integran, destaque especialmente por su calidad y adecuación alguno de los aspectos más sobresalientes de la realización del libro.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, con carácter anual, un concurso para la selección de los libros mejor editados y se convoca el correspondiente a 1981.

Art. 2.º 1. El concurso abarca las modalidades de edición siguientes:

- Libros de arte; bibliofilia y facsímiles.
- Libros infantiles y juveniles y de enseñanza hasta nivel Curso de Orientación Universitaria, inclusive.
- Libros técnicos, de investigación y de erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las cuatro modalidades a que se refiere el número anterior se tendrán en cuenta las especialidades de:

- Diseño.
- Ilustración.
- Papel.
- Composición.
- Impresión.
- Encuadernación, y
- Conjunción de todos los elementos y cuidado de la edición, en función del propósito del libro y el precio de venta.

Art. 3.º Se podrán seleccionar hasta 28 libros, siete por cada modalidad y edición, a razón de uno por cada especialidad, pudiendo declarar desiertas aquellas en las que ninguno de los libros presentados reúna la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la calidad relevante alcanzada en la especialidad correspondiente, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la edición.

Art. 4.º 1. Podrán participar en este concurso los libros editados en España durante el año natural anterior a cada convocatoria, siempre que hayan cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente para su difusión. La fecha de la edición se acreditará mediante el cumplimiento del trámite del depósito legal.

2. Quedan excluidos del concurso:

- Los libros que no lleven «copyright» español.
- Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originalmente en España.
- Las coediciones que no hayan sido íntegramente realizadas en España.
- Las ediciones no venales.
- Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación que merezca ser tenida en cuenta.

Art. 5.º Podrán presentar libros a este concurso los editores españoles y Entidades relacionadas con el libro. Las instancias, en las que se determinará la modalidad de edición a que cada libro concurso, y que irán acompañadas de ocho ejemplares del mismo, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), y podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación a este concurso supone la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria y del fallo inapelable del Jurado.

Los ejemplares de los libros que concursan serán devueltos, mediante petición expresa de quien los haya presentado, formulada en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haga público el fallo. En caso contrario, dichos ejemplares se destinarán a Entidades culturales.

Art. 6.º Por lo que se refiere a la convocatoria correspondiente a 1981, el plazo de presentación de la documentación relativa a los libros publicados en 1980 comenzará a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 30 de septiembre de 1981.